AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

AV-VCT-GIAM-08-0071

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011, al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, y de acuerdo a lo estipulado en los Contratos en Virtud de Aporte, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación se enviaron los oficios de notificación respectivas. En dichos oficios se encontrara el número del expediente, la fecha del mismo, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	TITULAR	OFICIO	FECHA DEL ACTO	EXPEDIDO POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSEN	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	031-96M	JUAN PABLO ESPEJO PEÑALOZA Representante Legal CONALMINERALCO S.A.	20143320412401	16/12/2014	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
2	042-93M	JAIME YESID RODRIGUEZ MORENO Representante legal SOCIEDAD ESMERALDIFERA DE COLOMBIA LTDA-SOESCOL LTDA	20143320412421	16/12/2014	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
3	059-93M	HERMILDES YASNAIA ARANGUREN Representante Legal GREEN MINE LTDA	20143320412741	16/12/2014	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
4	113-94M	GERMAN HUMBERTO FORERO JIMENEZ Representante Legal ESMERALDAS SANTA ROSA S.A.	20143320412671	16/12/2014	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

*Anexo copias íntegras de los actos administrativos.

Para notificar la anterior providencia, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día tres (03) de junio de dos mil quince (2015) a las 8:00 a.m., y se desfija el día diez (10) de junio de dos mil quince (2015) a las 5:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Julieth Ximena González

MINMINAS TODOS POR UN NUEVO PAÍS

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20143320412401

(Ciudad), 16-12-2014

Señor:
JUAN PABLO ESPEJO PEÑALOZA
Representante Legal
CONALMINERALCO S.A.
Av. Jiménez # 5 – 43 Oficina: 1104
Bogotá, D.C.

Asunto: Informe de fiscalización integral No. 2

REFERENCIA:	CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 031-96M - Decreto 2655 de 1988
TITULAR:	COMPAÑIA DE MINERALES DE COLOMBIA CONALMINERALCO S.A
MINERAL:	ESMERALDA
MUNICIPIO:	MUZO, MARIPI.
DEPARTAMENTO:	BOYACA
RMN:	21 DE JUNIO DE 2001 - 27 AÑOS 6 MESES
ÁREA:	43 HECTAREAS 5159 METROS CUADRADOS
ETAPA CONTRACTUAL:	EXPLOTACION

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, las Resoluciones 180876 del 07 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC-483 del 27 de mayo de 2013 y VSC-593 del 20 de Junio de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- y teniendo en cuenta lo siguiente:

1. **Antecedentes y hallazgos del informe de fiscalización integral**

Mediante convenio No. 211045 suscrito el día 27 de diciembre de 2011 entre el Servicio Geológico Colombiano –SGC- (recibido en cesión por la Agencia Nacional de Minería) y el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo –FONADE- , se convino que FONADE se compromete a ejecutar, por su cuenta y riesgo, la gerencia integral del proyecto que consiste en la ejecución de actividades de apoyo a la fiscalización integral de los títulos mineros.

Para el desarrollo del convenio No. 211045, FONADE suscribió los contratos No. 2122051 y 21220052 de 2012, con los consorcios GRUPO BUREAU VERITAS TECNICONTROL y HGC, respectivamente. Según el ob-

jeto contractual de los contratos mencionados los consorcios se obligan a ejecutar las actividades de evaluación documental e inspecciones de campo requeridas para apoyar a la autoridad minera en la fiscalización integral de los títulos mineros.

Para la interventoría de los contratos No. 2122051 y 21220052 de 2012, FONADE suscribió los contratos No. 2122280 y 2122281 de 2012, con el consorcio TC-CCC/027 y la sociedad SERTIC S.A.S., respectivamente.

En desarrollo del apoyo a la fiscalización integral del título minero No. 031-96M, el CONSORCIO GRUPO BUREAU VERITAS TECNICONTROL, realizó las actividades de revisión documental e inspección en campo y elaboró el informe de fiscalización integral No. 2 radicados por FONADE en la ANM, que se tramitarán como ciclo 1 de la fiscalización integral.

*"**CONCLUSIONES***

PRIMERO: Se recomienda a la autoridad minera acoger mediante acto administrativo las conclusiones del concepto técnico No. GET- 095 del 6 de Noviembre de 2012 (Cj 3 Fls 902-903) , por medio del cual se aprobó la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), para los años 2011-2015.

SEGUNDO: Se recomienda a la autoridad minera acoger mediante acto administrativo las conclusiones del concepto Técnico GSC-ZCNo. 590 del 11 de Diciembre de 2013 (Cj 3_2 Fls. 988 - 993) en cuanto a que se APRUEBAN, las regalías de los trimestres: IV de 2012 y I, II, III de 2013.

TERCERO: Se recomienda a la Autoridad Minera APROBAR, el recibo de pago de canon superficiario correspondiente al los siguientes periodos:

Se recomienda a la Autoridad Minera APROBAR Comprendido entre el 21 de Noviembre de 2012 hasta 20 de diciembre de 2012, por un valor de ($12. 330.230). consignado mediante recibo No 124848 folio (919- 920. CJ3).

Se recomienda a la Autoridad Minera APROBAR, Comprendido entre el 20 de diciembre de 2012 hasta 21 de enero de 2013. por un valor de ($12. 826.312). Recibo No 124994. (folio 977CJ3).

Se recomienda a la Autoridad Minera APROBAR, Comprendido entre el 21 de febrero de 2013 hasta 22 de marzo de 2013. Por un valor de ($12. 826.312) . Recibo No. 124853. (folio 954).

Se recomienda a la Autoridad Minera APROBAR, Comprendido entre el 22 de marzo de 2013 hasta 22 de abril de 20143 por un valor de ($12. 826.312). consignación mediante recibo No 124950. (folio 953.)

Se recomienda a la Autoridad Minera APROBAR, Comprendido entre el 21 de abril de 2013 hasta 22 de mayo de 2013. por un valor de ($12. 826.312). Recibo No 124854 (folio 968CJ3).

Se recomienda a la Autoridad Minera APROBAR, Comprendido entre el 21 de mayo de 2013 hasta 22 de junio de 2013. por un valor de ($12. 826.312). Recibo No. 124978 vista folio (959 CJ3.)

Se recomienda a la Autoridad Minera APROBAR, Comprendido entre el 22 de Junio de 2013 hasta 21 de julio de 2013. por un valor de ($12. 826.312). Recibo No 124996. (folio 973- 974 CJ3).

Se recomienda a la Autoridad Minera APROBAR, Comprendido entre el 22 de agosto de 2013 hasta 21 de septiembre de 2013. por un valor de ($12. 826.312). Recibo No 143094. (folio 963CJ3).

CUARTO: Se recomienda informar al beneficiario del título No. 031-96M, que se encuentra incurso en causal de caducidad del contrato, de acuerdo a lo establecido en el decreto 2655 art. 76 No.4 " El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código" por la no presentación del Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2013.

QUINTO: Se recomienda a la autoridad minera informar al beneficiario del contrato que se encuentra incurso en causal de caducidad establecida en el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, por no presentar la renovación de la póliza de cumplimiento, teniendo en cuenta que se encuentra vencida desde el 26/11/2013 (Folio 916-CJ jurídico 3), por un valor asegurar de:

TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE ($ 32.166.953), y la póliza de amparo de salarios y prestaciones sociales es por un valor asegurar de: OCHO MILLONES CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE ($ 8,041,738).

SEXTO: Se recomienda informar al beneficiario del título No.14214, que se encuentra incurso en causal de caducidad del contrato de acuerdo a lo establecido en el decreto 2655 de 1988, art. 76 No.4 " El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código", por la no presentación de los siguientes cánones superficiarios:
- Del 21 de enero de 2013 al 21 de febrero de 2013 por un valor de ($ 12. 826.312) mas los intereses de mora a la fecha de esta evaluación por un valor de ($ 4.617.468).
- Del 21 de julio de 2013 al 22 de agosto de 2013 por un valor de ($ 12. 826.312) mas los intereses de mora a la fecha de esta evaluación por un valor de ($ 2308.734)
-Del 21 de Septiembre de 2013 hasta 20 de octubre de 2013. por un valor de ($ 12.826.312). Mas los intereses de Mora a la fecha de esta evaluación por un valor de ($ 384.789).
- Del 20 de octubre de 2013 hasta 21 de Noviembre de 2013. por un valor de ($ 12.826.312). Mas los intereses de Mora ala fecha de esta evaluación por un valor de ($ 769.578).
-Del 21 de noviembre de 2013. al 20 de Diciembre de 2013. ($ 12.826.312). Mas los interés de mora a la fecha de esta evaluación por un valor de ($1.154.367).
- Del 20 de diciembre de 2013 al 21 de enero de 2014, ($) Mas los intereses de mora ($13.402.897) mas los interese de mora a la fecha de esta evaluación por un valor ($ 1608.344)
Es de advertir que el próximo canon se causa el día 21 de febrero de 2014, el cual debe allegarse por un valor de ($ 13.402.897).
SEPTIMO: se recomienda requerir al titular minero bajo apremio de multa, establecida en el artículo 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el FBM anual 2013,con el plano anexo de labores ejecutados en dicho periodo, ya que esta documentación no reposa en el expediente, igualmente para que presente el plano de Labores mineras actualizados del FBM anual 2012.
OCTAVO: se recomienda informar al beneficiario del título No. 031-96M, que se encuentra incurso en causal de caducidad contrato de virtud de aporte, establecida en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, teniendo en cuenta que en la visita de campo se evidencio que no hay actividad minera desde hace aproximadamente tres años.
NOVENO: se recomienda requerir al titular minero bajo apremio de multa, establecida en el artículo 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que de cumplimiento a las recomendaciones de la visita de campo realizada el 23 de septiembre de 2010, en la que se recomendó implementar el reglamento de higiene y seguridad minera, recomendación que no ha sido acatada por el titular minero.
DECIMO: se recomienda a la autoridad minera oficiar a la Autoridad municipal acerca del incumplimiento evidenciado en campo (La bocamina inactiva La Bonanza, se encuentra por fuera del área del título minero), ya que a pesar de que se encuentra inactiva, la misma no esta autorizada, igualmente se recomienda correr traslado del incumplimiento a la autoridad ambiental competente.
DECIMO PRIMERO: se recomienda requerir al titular minero bajo apremio de multa, establecida en el artículo 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que implemente programa de salud ocupacional en el área del título minero."

Mediante concepto técnico GSC-ZC-1539 del 3 de octubre de 2014, se concluyó y recomendó lo siguiente:

"3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del título de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 *Se recomienda **APROBAR** la póliza de cumplimiento No. 11-44-101050849 allegada por la sociedad titular, de conformidad con lo manifestado en el numeral **2.1** del presente concepto técnico.*

3.2 *Se recomienda **APROBAR** la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales (salarias, prestaciones sociales e indemnizaciones) No. 11-44-101050849 allegada por la sociedad titular, de conformidad con lo manifestado en el numeral **2.1** del presente concepto técnico."*

Una vez revisado el informe de fiscalización integral, se observa que evalúa y acoge conceptos técnicos anteriores aprobando obligaciones económicas, sin embargo, frente a este aspecto, en esta oportunidad, la autoridad minera se aparta de pronunciarse al respecto, y procede a remitirlo a una evaluación técnica actual, de acuerdo a los nuevos lineamientos establecidos y posterior a ello, se requerirá o aprobará lo que corresponda.

Una vez revisado el sistema ORFEO de la ANM, se observó que el titular minero allegó la siguiente información que será evaluada posteriormente:

- Se allega pagos de canon superficiario por valor de $ 13.402.897.
- Allega regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2013, I, II y III trimestre de 2014.
- Se allega Plano de labores correspondiente al año 2012, de igual modo se allega FBM anual de 2013 y FBM semestral de 2014.

Por lo anterior y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013 y VSC-483 del 27 de Mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

Aprobar la póliza de cumplimiento No. 11-44-101050849 allegada por la sociedad titular, de conformidad con lo manifestado en el numeral **2.1** del concepto técnico GSC-ZC-1539 del 3 de octubre de 2014.

Aprobar la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales (salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones) No. 11-44-101050849 allegada por la sociedad titular, de conformidad con lo manifestado en el numeral **2.1** del concepto técnico GSC-ZC-1539 del 3 de octubre de 2014.

Requerir al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el numeral 4) artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro del término de **quince (15)** días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue los siguentes pagos de canon superficiario:

- Del 21 de enero de 2013 al 21 de febrero de 2013 por un valor de ($ 12. 826.312) mas los intereses de mora a la fecha de esta evaluación por un valor de ($ 4.617.468).
- Del 21 de julio de 2013 al 22 de agosto de 2013 por un valor de ($ 12. 826.312) mas los intereses de mora a la fecha de esta evaluación por un valor de ($ 2308.734)
-Del 21 de Septiembre de 2013 hasta 20 de octubre de 2013. por un valor de ($ 12.826.312). Mas los intereses de Mora a la fecha de esta evaluación por un valor de ($ 384.789).
- Del 20 de octubre de 2013 hasta 21 de Noviembre de 2013. por un valor de ($ 12.826.312). Mas los intereses de Mora a la fecha de esta evaluación por un valor de ($ 769.578).
-Del 21 de noviembre de 2013. al 20 de Diciembre de 2013. ($ 12.826.312). Mas los interés de mora a la fecha de esta evaluación por un valor de ($1.154.367).
- Del 20 de diciembre de 2013 al 21 de enero de 2014, ($) Mas los intereses de mora ($13.402.897) mas los interese de mora a la fecha de esta evaluación por un valor ($ 1608.344)

Dichos montos, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago[1], deberán cancelarse en la cuenta corriente Nº 045786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –**AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**- con NIT 900.500.018-2.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los **tres (3)** días siguientes a su realización.

Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

Requerir al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el numeral 3) artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, que establece: *"3. El no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada.",* para que dentro del término de **treinta (30)** días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, explique los motivos por los cuales no se evidencia actividad minera desde hace aproximadamente tres años, así mismo, so pena de estar inactiva, se encontraron actividades mineras fuera del área del título minero, lo anterior, de conformidad a lo encontrado en la visita de campo de fiscalización integral.

Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro del término de **treinta (30)** días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento y presente un plan de mejoramiento con respecto a las recomendaciones o hallazgos encontrados en la visita de campo realizada el 23 de septiembre de 2010, en la que se recomendó implementar el reglamento de higiene y seguridad minera, de conformidad a lo encontrado en la visita de campo de fiscalización integral.

Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro del término de **treinta (30)** días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento y presente un plan de mejoramiento con respecto a las recomendaciones o hallazgos encontrados en la visita de campo realizada el 23 de septiembre de

[1] **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75º. Intereses Moratorios Aplicables:** De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: *"Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."*

2010, en la que se recomendó implementar el reglamento de higiene y seguridad minera, y la implementación del programa de salud ocupacional, de conformidad a lo encontrado en la visita de campo de fiscalización integral.

Remitir al Grupo de Estudios Técnicos GET, para que se pronuncie frente a lo expuesto en el informe de fiscalización integral sobre el acogimiento del concepto técnico No. GET- 095 del 6 de Noviembre de 2012 (Cj 3 Fls 902-903) por medio del cual se aprobó la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), para los años 2011-2015 y para lo de su competencia.

Correr traslado a la autoridad ambiental competente y a la Alcaldía Municipal, del informe de fiscalización integral y de la visita de inspección de campo, con respecto a las actividades mineras encontradas por fuera del área del título minero de la referencia, y para lo de su competencia.

Correr traslado al titular minero del informe de fiscalización integral No. 2 de fechas 21 de febrero de 2014, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero.

Así mismo, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, súrtase la respectiva notificación.

Atentamente,

MARIA EUGENIA SÁNCHEZ JARAMILLO
COORDINADORA GRUPO SEGUIMIENTO Y CONTROL ZONA CENTRO

Anexos:
Copias:
Proyectó: Viviana Noguera
Elaboró: Viviana Noguera
Revisó: María Eugenia Sánchez
Fecha de elaboración: 15 de Diciembre de 2014
Tipo de respuesta: Total (x) Parcial ( )
Archivado en:

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
GRUPO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

Bogotá D.C., 03 DIC. 2014

CONCEPTO TÉCNICO GSC - ZC 1539

REFERENCIA:	CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE **No. 031-96M**
TITULAR:	COMPAÑÍA NACIONAL DE MINERALES DE COLOMBIA S.A – CONALMINERALCO S.A
MINERAL:	ESMERALDA
MUNICIPIO:	MARIPÍ – BOYACÁ
AREA:	43,5159 HECTÁREAS
RMN:	21 DE JUNIO DE 2001
ETAPA CONTRACTUAL:	EXPLOTACIÓN

1. REVISION DE ANTECEDENTES

1.1 El dia 23 de Septiembre de 1996, **MINERALCO S.A.**, y la firma **COMPAÑÍA NACIONAL DE MINERALES DE COLOMBIA S.A.**, suscribieron el Contrato **No. 031-96M**, para la exploración, montaje y explotación de yacimientos esmeraldiferos, ubicado en jurisdicción del municipio de **MARIPÍ**, departamento de **BOYACÁ**, en un área de 43,5159 hectáreas, por el término de **(27) años y (6) meses**, contados a partir del **21 de Junio de 2001**, fecha en la cual se realizó la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 1-7).

1.2 Mediante radicado No. 20145510351372 de fecha 04 de Septiembre de 2014, el señor Juan Pablo Espejo Peñaloza - representante legal de la razón social EMERALD MINE RESOURCES S.A.S, allega Póliza de Cumplimiento y póliza de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones No. 11-44-101050849, expedida por la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A.

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES

Se procede a evaluar las obligaciones inherentes del Contrato en virtud de aporte **No. 031-96M**, teniendo en cuenta que la información contenida en los documentos que fueron allegados por el titular, es de su responsabilidad y del profesional que los firma.

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

2.1 GARANTIAS

De acuerdo con la **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA** del contrato el contratista deberá constituir a favor de **MINERALCO S.A** hoy día AGENCIA NACIONAL DE MINERIA., a través de una compañía de seguros legalmente establecida en el pais o entidad bancaria, una **GARANTIA UNICA** que avale el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas en el presente contrato, la cual se mantendrá vigente año a año por el término de duración y hasta la liquidación del mismo y deberá ajustarse a los limites, existencia y extensión de todos los riesgos amparados. Dicha garantía se constituirá por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la respectiva anualidad. Así mismo debe incluir el amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones por un valor del cinco (5%) del contrato y por el termino de duración del mismo y tres años más.

EVALUACIÓN DE PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO		
Fecha radicación:	04 DE SEPTIEMBRE DE 2014	Radicado No. 20145510351372
Beneficiario	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NIT: 900.500.018-2
Tomador	**EMERALD MINE RESOURCES S.A.S**	**NIT: 830.012.808-7**
No. Póliza:	11-44-101050849	**Valor Asegurado** $ 32.166.953,28
Compañía de Seguros	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	
Vigencia de la Póliza	HASTA EL 14 DE ENERO DEL 2015	

CONCEPTO

Una vez revisada y evaluada la póliza de cumplimiento No. 11-44-101050849, se establece que se encuentra bien constituida, por consiguiente **SE APRUEBA**, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- La suma Asegurada se encuentra bien calculada, toda vez que corresponde a lo siguiente:

  6 * (616.000 * 43,5159) * 20% = **$ 32.166953,28**

- El beneficiario y el NIT corresponden a la Agencia Nacional de Mineria.
- El Periodo a Asegurar concuerda con la Etapa contractual en que se encuentra el Titulo.
- Se encuentra firmada por el Tomador.

De otra parte, teniendo en cuenta que el señor **JUAN PABLO ESPEJO PEÑALOZA** es el mismo representante legal de la **COMPAÑÍA NACIONAL DE MINERALES DE COLOMBIA S.A – CONALMINERALCO S.A,** quien debido a su cambio de razón social en adelante se denominará **EMERALD MINE RESOURCES S.A.S.**

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

EVALUACIÓN DE PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES LABORALES (SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES)		
Fecha radicación:	04 DE SEPTIEMBRE DE 2014	Radicado No. 20145510351372
Beneficiario	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NIT: 900.500.018-2
Tomador	**EMERALD MINE RESOURCES S.A.S**	**NIT: 830.012.808-7**
No Póliza:	11-44-101050849	**Valor Asegurado** $ 8.041.738,32
Compañía de Seguros	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	
Vigencia de la Póliza	HASTA EL 14 DE ENERO DEL 2018	

CONCEPTO

Una vez revisada y evaluada la póliza de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones No. 11-44-101050849, se establece que se encuentra bien constituida, por consiguiente **SE APRUEBA**, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- La suma Asegurada se encuentra bien calculada, toda vez que corresponde a lo siguiente:

  6 * (616.000 * 43,5159) * 5% = **$ 8.041.738,32**

- El beneficiario y el NIT corresponden a la Agencia Nacional de Mineria.
- El Periodo a Asegurar concuerda con la Etapa contractual en que se encuentra el Título.
- Se encuentra firmada por el Tomador.

De otra parte, teniendo en cuenta que el señor **JUAN PABLO ESPEJO PEÑALOZA** es el mismo representante legal de la **COMPAÑÍA NACIONAL DE MINERALES DE COLOMBIA S.A – CONALMINERALCO S.A,** quien debido a su cambio de razón social en adelante se denominará **EMERALD MINE RESOURCES S.A.S.**

Avenida Calle 26 No. 59-51 Torre 4 Pisos (8 ,9 y 10)
Conmutador [57][1] 220 19 99. Bogotá D.C.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del título de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 Se recomienda **APROBAR** la póliza de cumplimiento No. 11-44-101050849 allegada por la sociedad titular, de conformidad con lo manifestado en el numeral **2.1** del presente concepto técnico.

3.2 Se recomienda **APROBAR** la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales (salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones) No. 11-44-101050849 allegada por la sociedad titular, de conformidad con lo manifestado en el numeral **2.1** del presente concepto técnico.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte Jurídica.

Michael Araujo

Elaboró
MICHAEL ARAÚJO MORÁN
Ingeniero de Minas
Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

NIT 900.500.018-2

Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20143320412421

(Ciudad), 16-12-2014

Señor:
JAIME YESID RODRIGUEZ ROMERO
Representante Legal
SOCIEDAD ESMERALDIFERA DE COLOMBIA LTDA. - SOESCOL LTDA
Calle 12 B # 6 – 82 Oficina: 904 Edificio FENALCO
Bogotá, D.C.

Asunto: Informes de fiscalización integral Nros. 2 y 3

REFERENCIA:	CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 042-93M - Decreto 2655 de 1988
TITULAR:	SOCIEDAD ESMERALDIFERA DE COLOMBIA LTDA. - SOESCOL LTDA
MINERAL:	ESMERALDA
MUNICIPIO:	CHIVOR.
DEPARTAMENTO:	BOYACA
RMN:	18 DE FEBRERO DE 1994 - 27 AÑOS 6 MESES
ÁREA:	31 HECTAREAS 9812 METROS CUADRADOS
ETAPA CONTRACTUAL:	EXPLOTACION

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, las Resoluciones 180876 del 07 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC-483 del 27 de mayo de 2013 y VSC-593 del 20 de Junio de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- y teniendo en cuenta lo siguiente:

1. **Antecedentes y hallazgos del informe de fiscalización integral**

Mediante convenio No. 211045 suscrito el día 27 de diciembre de 2011 entre el Servicio Geológico Colombiano –SGC- (recibido en cesión por la Agencia Nacional de Minería) y el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo –FONADE- , se convino que FONADE se compromete a ejecutar, por su cuenta y riesgo, la gerencia integral del proyecto que consiste en la ejecución de actividades de apoyo a la fiscalización integral de los títulos mineros.

Para el desarrollo del convenio No. 211045, FONADE suscribió los contratos No. 2122051 y 21220052 de 2012, con los consorcios GRUPO BUREAU VERITAS TECNICONTROL y HGC, respectivamente. Según el objeto contractual de los contratos mencionados los consorcios se obligan a ejecutar las actividades de evaluación documental e inspecciones de campo requeridas para apoyar a la autoridad minera en la fiscalización integral de los títulos mineros.

Para la interventoría de los contratos No. 2122051 y 21220052 de 2012, FONADE suscribió los contratos No. 2122280 y 2122281 de 2012, con el consorcio TC-CCC/027 y la sociedad SERTIC S.A.S., respectivamente.

En desarrollo del apoyo a la fiscalización integral del título minero No. 042-93M, el CONSORCIO GRUPO BUREAU VERITAS TECNICONTROL, realizó las actividades de revisión documental e inspección en campo y elaboró el informe de fiscalización integral No. 2 y 3 radicados por FONADE en la ANM, que se tramitarán como ciclo 1 de la fiscalización integral.

*"**CONCLUSIONES***

PRIMERO; Mediante radicado Nº 2012-14-1310 del 2012/02/08 el titular allego los comprobantes de pago Nº 0081223, 0081226, 0081227, 0081256 y 0881265 de fecha 25 de mayo de 2011, por un valor total de ciento ochenta y tres millones quinientos trece mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos ($183.513.458), por concepto de canon superficiario, (Folios 862 a 865 CJ4). Este valor será abonado a los meses de canon superficiario comprendidos entre el 28 de mayo de 2009 al 27 de enero de 2010, que equivale a ciento cinco millones novecientos cuarenta y tres mil trescientos ochenta y cuatro pesos ($105.943.384), así como a los meses de canon superficiario correspondientes a los meses de 28 de enero de 2010 al 27 de junio de 2010, por un valor de sesenta y ocho millones sesitos veintiséis mil quinientos treinta y cinco pesos ($68.626.535). Por tanto, se recomienda a la autoridad minera aprobar los meses de canon superficiario, comprendidas entre los siguientes periodos: 28 de mayo de 2009 al 27 de enero de 2010, de la doceava anualidad de la etapa de explotación y del 28 de enero de 2010 al 27 de junio de 2010 de la treceava anualidad de la etapa de explotación

SEGUNDO. Se recomienda a la autoridad minera acoger mediante acto administrativo el concepto técnico con fecha de 18 de Noviembre de 2009 (Folio 790, CJ_C4), donde se aprobaron los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los Trimestres I, II y III 2009. A su vez

se recomienda a la autoridad minera acoger mediante acto administrativo el concepto técnico GSC No. 227 con fecha de 17 de Abril de 2013 (Folio 914, CJ_C4), se aprobaron los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres IV 2009, Trimestres I, II, III, IV de 2010, Trimestres I, II, III y IV de 2011 y Trimestres I, II, III y IV de 2012.

TERCERO: Se recomienda a la autoridad minera APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación correspondientes al: I trimestre de 2013 (CT 7, Folio 1), y II trimestre de 2013 (CT7, Folio 2), teniendo en cuenta que cumple con las obligaciones establecidos para esta etapa, los precios base de liquidación se ajustan a los precios establecidos por UPME y las producción declarados se ajustan a los certificados de pago evidenciados en los folios y cuadernos citados

CUARTO: Se recomienda a la autoridad minera acoger mediante acto administrativo el Concepto Técnico GSC No. 227 con fecha de 17 de Abril de 2013 (Folio 911, CJ_C4), en donde se aprueba los FBM Semestrales de 2009, 2010, 2011 y 2012 teniendo en cuenta que la información suministrada en este es responsabilidad del titular

QUINTO: Se recomienda a la autoridad minera aprobar la póliza de Cumplimiento y Salarios y prestaciones sociales No 17-44- 101078787, expedida por aseguradora Seguros del Estado, para el título N° 042-93M, toda vez se ajusta al valor

asegurado y al objeto de la misma (folio 926 CJ C4),con una vigencia de la Póliza de Cumplimiento hasta el 31/07/2014 y una vigencia de la póliza de salarios hasta el 31/07/2017, para la etapa de EXPLOTACIÓN.

SEXTO: se recomienda a la Autoridad Minera requerir BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al titular minero de conformidad con lo establecido en el articulo 76 del decreto 2655 de 1988 para que allegue la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación correspondientes a: III y IV trimestre de 2013, teniendo en cuenta que no se evidencian en el expediente objeto de revisión.

SEPTIMO: Se recomienda a la Autoridad Minera requerir BAJO APREMIO DE MULTA al titular minero de conformidad con lo establecido en el articulo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988 para que allegue la presentación de los ajustes de los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2009, 2010 y 2011 según requerimientos del según concepto técnico GSC No. 227 con fecha de 17 de Abril de 2013 (Folio 914, CJ_C4). Revisado el Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2013, se recomienda a la autoridad minera requerir al titular el ajuste del formato el cual no se encuentra firmado por el representante de la explotación. Revisado el Formato Básico Minero correspondiente a la anualidad 2012, se recomienda a la autoridad minera requerir al titular el ajuste del formato, teniendo en cuenta que el formato no se encuentra totalmente diligenciado y no se observa en el expediente el respectivo plano de labores actualizado.

Se recomienda a la autoridad minera requerir al titular del CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE 042-93M para que allegue el formato básico minero con su respectivo plano de labores actualizado correspondientes a la anualidad 2013 el cual no se observa en el expediente

OCTAVO: se recomienda a la Autoridad Minera requerir BAJO APREMIO DE MULTA al titular minero de conformidad con lo establecido en el articulo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988 para que allegue la presentación del Programa de Trabajos e Inversiones PTI.

NOVENO: Se recomienda a la Autoridad Minera requerir BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al titular minero de conformidad con lo establecido en el articulo 76 del decreto 2655 de 1988 toda vez que adeuda el canon superficiario anual, correspondiente a la anualidad del : 28 de Febrero de 2008 al 27 de Febrero de 2009, de la etapa de EXPLOTACION, por valor de CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE. ($ 148.536.683,00), El cual fue requerido mediante Resolución N° 072 de 09 de Marzo de 2009. (F 708 y s.s. CJ 4-1). Mas los intereses hasta la fecha en que se haga efectivo el pago.

Se recomienda a la autoridad minera requerir el canon superficiario anual , correspondiente a la anualidad del : 28 de Febrero de 2009 al 27 de Febrero de 2010, de la etapa de EXPLOTACION, por valor de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SESENTA Y UN PESOS M/CTE. ($158.947.061,00), Mas los intereses hasta la fecha en que se haga efectivo el pago.

Se recomienda a la autoridad minera requerir el canon superficiario anual , correspondiente a la anualidad del : 28 de Febrero de 2010 al 27 de Febrero de 2011, de la etapa de EXPLOTACION, por valor de CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($ 164.703.695,00), Mas los intereses hasta la fecha en que se haga efectivo el pago.

Se recomienda a la autoridad minera requerir el canon superficiario anual , correspondiente a la anualidad del : 28 de Febrero de 2011al 27 de Febrero de 2012, de la etapa de EXPLOTACION, por valor de CIENTO SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILOCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE. ($ 171.291.843,00), Mas los intereses hasta la fecha en que se haga efectivo el pago.

Se recomienda a la autoridad minera requerir el canon superficiario anual , correspondiente a la anualidad del : 28 de Febrero de 2012 al 27 de Febrero de 2013, de la etapa de EXPLOTACION, por valor de CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL VEINTIOCHO PESOS M/CTE. (181.238.028,00), Mas los intereses hasta la fecha en que se haga efectivo el pago.

Se recomienda a la autoridad minera requerir el canon superficiario anual , correspondiente a la anualidad del : 28 de Febrero de 2013 al 27 de Febrero de 2014, de la etapa de EXPLOTACION, por valor de CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VENTISIETE PESOS M/CTE. ($ 188.593.727,00), Mas los intereses hasta la fecha en que se haga efectivo el pago.

Se recomienda a la autoridad minera requerir el canon superficiario anual , correspondiente a la anualidad del : 28 de Febrero de 2014 al 27 de Junio de 2014, de la etapa de EXPLOTACION, por valor de SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DO SCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($ 65.668.268,00), Mas los intereses hasta la fecha en que se haga efectivo el pago.

Se recomienda a la autoridad minero requerir el canon superficiario mensual, correspondiente a los siguientes periodos: 28 de junio de 2010 al 27 de enero de 2011, por valor de ochenta y dos millones, trescientos cincuenta y un mil ochocientos cuarenta y dos pesos ($82.351.842); para la treceava anualidad de explotación; 28 de enero de 2011 al 27 de enero de 2012, por valor de ciento sesenta y un millones doscientos noventa y un mil ochocientos cuarenta y dos mil ($171.291.842), para la catorceava anualidad de la etapa de explotación; 28 de enero de 2012 al 27 de enero de 2013, por un valor de ciento ochenta y un millones doscientos treinta y ocho mil veintisietes pesos ($181.238.027);), para la quinceava anualidad de la etapa de explotación; 28 de enero 2013 al 27 de enero de 2014, por un valor de ciento ochenta y ocho millones quinientos veintinueve mil setecientos sesenta y tres pesos ($188.529.763), para la dieciseisava anualidad de la etapa de explotación y del 28 de enero de 2014 al 27 de enero de 2015, por un valor de ciento noventa y siete millones cuatro mil ochocientos ocho pesos ($197.004.808), para la diecisieteava anualidad de la etapa de explotación.
DECIMO: Se recomienda requerir al titular minero bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en los Artículos 72 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue la presentación del correspondiente acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue la respectiva licencia Ambiental.
ONCE: Se recomienda a la Autoridad Minera requerir BAJO APREMIO DE MULTA al titular minero de conformidad con lo establecido en el articulo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988 para que implemente la señalización correspondiente, toda vez que Según lo evidenciado se detectó deficiencia en la señalización de los frentes de trabajo y vías del titulo.
DOCE: se recomienda a la Autoridad Minera CORRER TRASLADO a la Autoridad Ambiental competente para que tome las medidas correspondientes toda vez que Se evidenció remosión y pérdida de la cobertura vegetal en el área del titulo minero debido a la mala disposición de estériles frente a cada bocamina inactiva
TRECE: se recomienda requerir al titular minero bajo apremio de multa, establecida en el articulo 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla la obligación de allegar el plano actualizado de la mina.
CATORCE: se recomienda a la Autoridad Minera requerir BAJO APREMIO DE MULTA al titular minero de conformidad con lo establecido en el articulo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988 para que informe los motivos por los cuales no se encuentra adelantando labores propias de su etapa contractual toda vez que La etapa contractual del título es Explotación y según lo verificado en campo se evidencio que no existe ninguna labor de explotación reciente dentro del área del titulo minero. No se evidencio personal laborando dentro del area del título minero."

Ahora bien, una vez consultado el contrato de la referencia, se observó que el titular minero allegó recurso de reposición contra la resolución 000520 del 23 de mayo de 2014, con la cual se procedió a:

"NO CONCEDER la solicitud de suspensión temporal de las obligaciones allegadas mediante radicado No. 2011-412-012670-2 del 04 de Mayo de 2011,
NO CONCEDER la solicitud de suspensión temporal de las obligaciones allegada mediante radicado No. 2012-412- 003972-2 del 08 de Febrero de 2012,
CONCEDER la suspensión temporal de las obligaciones emanadas del contrato en virtud de aporte 042-93M por el término comprendido entre el día 12 de Julio de 2012 hasta el 17 de Diciembre de 2012."

Visto lo anterior, el titular minero allegó recurso de reposición contra la resolución 000520 del 23 de mayo de 2014, sin embargo, respecto al precitado trámite pendiente, es preciso informar que en este momento la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Mineria, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo y así

darle respuesta a su solicitud a través del Acto administrativo a que haya lugar, por lo que en esta oportunidad, la autoridad minera se pronuncia frente a las obligaciones anteriores a la solicitud de suspension de obligaciones y una vez se resuelva lo correspondiente, se requerirán las obligaciones pertinentes.

De igual manera, una vez revisado el informe de fiscalización integral, se observa que el titular minero allegó información que será evaluada posteriormente:

- Pagos de la obligación de canon superficiario por los siguientes valores: $ 50.000.000, $30.000.000, $ 10.000.000, $50.000.000, $ 160.000.000.
- Formatos de regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 2013 y I trimestre del año 2014.
- Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2013 y semestral del año 2014. De otra parte, allega Plano de avance de labores correspondiente al año 2012.
- Allega Plan de Trabajos e Inversiones (PTI) mediante radicado No. 20145500100052 de fecha 07 de Marzo de 2014 para la Vigencia 2014- 2018. De otra parte, mediante radicado No. 20145510445682 de fecha 06 de Noviembre de 2014, se allega solicitud de modificación del PTI, toda vez que por razón de las condiciones geológicas del área, el material estéril a remover ha aumentado en su volumen, para lo cual se recomienda pronunciamiento jurídico en cuanto al trámite en mención.
- Certificado de trámite de la licencia ambiental por parte de la autoridad competente.

Por lo anterior y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013 y VSC-483 del 27 de Mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Mineria, se procede a:

Aprobar los formatos básicos mineros semestrales del año 2009, 2010 y 2011, de acuerdo al Concepto Técnico GSC No. 227 con fecha de 17 de Abril de 2013.

Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1998, al titular del contrato en virtud de aporte No. 042-93M, para que allegue los ajustes de los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2009, 2010 y 2011 según requerimientos del según concepto técnico GSC No. 227 con fecha de 17 de Abril de 2013 (Folio 914, CJ_C4). Para lo anterior, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con el numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1998, al titular del contrato en virtud de aporte No. 042-93M, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental para la etapa de explotación dentro del título minero de la referencia, de acuerdo a lo

expuesto en el concepto técnico GSC 959 de fecha 08 de Agosto de 2014. Para lo anterior, se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notification del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

Requerir al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el numeral 4) artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro del término de **quince (15)** días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue los siguentes pagos de canon superficiario causados antes de la solicitud de suspension de obligaciones dentro del título minero de la referencia:

- El canon superficiario anual, correspondiente a la anualidad del : 28 de Febrero de 2008 al 27 de Febrero de 2009, de la etapa de EXPLOTACION, por valor de CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE. ($148.536.683,00), El cual fue requerido mediante Resolucion N° 072 de 09 de Marzo de 2009. (F 708 y s.s. CJ 4-1). Mas los intereses hasta la fecha en que se haga efectivo el pago. Teniendo en cuenta que a la fecha del requerimiento han transcurrido mas de tres años, caducando la facultad sancionatoria, por lo que se vuelve a requerir.
- El canon superficiario anual , correspondiente a la anualidad del : 28 de Febrero de 2009 al 27 de Febrero de 2010, de la etapa de EXPLOTACION, por valor de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SESENTA Y UN PESOS M/CTE. ($158.947.061,00), Mas los intereses hasta la fecha en que se haga efectivo el pago.
- El canon superficiario anual, correspondiente a la anualidad del: 28 de Febrero de 2010 al 27 de Febrero de 2011, de la etapa de EXPLOTACION, por valor de CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($ 164.703.695,00), Mas los intereses hasta la fecha en que se haga efectivo el pago.
- El canon superficiario anual, correspondiente a la anualidad del: 28 de Febrero de 2011al 27 de Febrero de 2012, de la etapa de EXPLOTACION, por valor de CIENTO SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILOCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE. ($ 171.291.843,00), Mas los intereses hasta la fecha en que se haga efectivo el pago.
- El canon superficiario mensual, correspondiente a los siguientes periodos: 28 de junio de 2010 al 27 de enero de 2011, por valor de ochenta y dos millones, trescientos cincuenta y un mil ochocientos cuarenta y dos pesos ($82.351.842); para la treceava anualidad de explotación; 28 de enero de 2011 al 27 de enero de 2012, por valor de ciento sesenta y un millones doscientos noventa y un mil ochocientos cuarenta y dos mil ($171.291.842).

Dichos montos, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago[1], deberán

[1] **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables**: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales

cancelarse en la cuenta corriente Nº 045786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –**AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**- con NIT 900.500.018-2.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los **tres (3)** días siguientes a su realización.

Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

Remitir al Grupo de Estudios Técnicos GET, para que se pronuncie frente a Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) allegado y para lo de su competencia.

Correr traslado al titular minero de los informes de fiscalización integral No. 2 y 3 de fechas 15 de mayo de 2014 y 6 de agosto de 2014, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero.

Así mismo, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, súrtase la respectiva notificación.

Atentamente,

MARIA EUGENIA SÁNCHEZ JARAMILLO
COORDINADORA GRUPO SEGUIMIENTO Y CONTROL ZONA CENTRO

Anexos:
Copias:
Proyectó: Viviana Noguera
Elaboró: Viviana Noguera
Revisó: María Eugenia Sánchez
Fecha de elaboración: 15 de Diciembre de 2014
Tipo de respuesta: Total (x) Parcial ( )
Archivado en:

previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: *"Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."*

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20143320412741

(Ciudad), 16-12-2014

Señor:
HERMILDES YASNAIA ARANGUREN
Representante Legal
GREEN MINE LTDA.
Av. Jiménez # 5 – 43 Oficina 604
Bogotá, D.C.

Asunto: Informes de fiscalización integral Nros. 2 y 3

REFERENCIA:	CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 059-93M - Decreto 2655 de 1988
TITULAR:	GREEN MINE LTDA.
MINERAL:	ESMERALDA
MUNICIPIO:	MUZO, MARIPI
DEPARTAMENTO:	BOYACA
RMN:	28 DE JUNIO DE 2001 - 25 AÑOS
ÁREA:	28 HECTAREAS 2000 METROS CUADRADOS
ETAPA CONTRACTUAL:	EXPLOTACION

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, las Resoluciones 180876 del 07 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC-483 del 27 de mayo de 2013 y VSC-593 del 20 de Junio de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- y teniendo en cuenta lo siguiente:

1. **Antecedentes y hallazgos del informe de fiscalización integral**

Mediante convenio No. 211045 suscrito el día 27 de diciembre de 2011 entre el Servicio Geológico Colombiano – SGC- (recibido en cesión por la Agencia Nacional de Minería) y el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – FONADE- , se convino que FONADE se compromete a ejecutar, por su cuenta y riesgo, la gerencia integral del proyecto que consiste en la ejecución de actividades de apoyo a la fiscalización integral de los títulos mineros.

Para el desarrollo del convenio No. 211045, FONADE suscribió los contratos No. 2122051 y 21220052 de 2012, con los consorcios GRUPO BUREAU VERITAS TECNICONTROL y HGC, respectivamente. Según el objeto contractual de los contratos mencionados los consorcios se obligan a ejecutar las actividades de evaluación documental e inspecciones de campo requeridas para apoyar a la autoridad minera en la fiscalización integral de los títulos mineros.

Para la interventoría de los contratos No. 2122051 y 21220052 de 2012, FONADE suscribió los contratos No. 2122280 y 2122281 de 2012, con el consorcio TC-CCC/027 y la sociedad SERTIC S.A.S., respectivamente.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20143320412741

En desarrollo del apoyo a la fiscalización integral del título minero No. 059-93M, el CONSORCIO GRUPO BUREAU VERITAS TECNICONTROL, realizó las actividades de revisión documental e inspección en campo y elaboró el informe de fiscalización integral No. 2 y 3 radicados por FONADE en la ANM, que se tramitarán como ciclo 1 de la fiscalización integral.

"***CONCLUSIONES***

PRIMERA: Se recomienda Acoger mediante Acto Administrativo el concepto técnico 233 del 19 de septiembre de 2013 (cj 8 fl 2658), mediante el cual se APRUEBAN los cinco pagos realizados y allegados por la sociedad titular por una suma total de CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS M/CTE ($47.933.212,oo), con los cuales se pone al día por concepto de intereses generados de las mensualidades de canon superficiario causados desde el día 13 de diciembre de 2009 hasta el día 12/09/2013.

SEGUNDA: Se recomienda requerir al beneficiario del título de la referencia bajo causal de caducidad, establecida en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente:

-Ajuste al Formularios de declaración, liquidación y pago de regalías correspondiente a : IV Trimestre de 2012, y allegar los Formularios de Declaración, Liquidación y pago de regalías correspondientes al: I,II,III, Trimestre de 2012. De acuerdo a concepto técnico GSC-ZC No 233 del 19 de septiembre de 2013 (FL 2658 a 2663, CJ 8).

-Allegar el ajuste el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación correspondiente a: III trimestre de 2013, teniendo en cuenta que en el expediente no reposa el FBM Anual de 2013 para comparar la producción reportada y cuando lo allegue se procederá a su aprobación.

IV trimestre de 2013, teniendo en cuenta que en el expediente no reposa el FBM Anual de 2013 para comparar la producción reportado y cuando lo allegue se procederá a su aprobación

TERCERO: se recomienda requerir al titular minero bajo apremio de multa, establecido en el artículo 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente: formato básico minero con su respectivo plano de labores actualizado correspondientes a la anualidad 2013 y los formatos básicos mineros correspondientes al primer semestre de 2011 y 2012 los cuales no se observan en el expediente.

CUARTO: Se recomienda requerir al titular para que allegue la modificación de la póliza No. 300020178 de la compañía de seguros Cóndor S.A., allegada mediante radicado No. 20135000295702 de fecha 20 de agosto de 2013 ya que el tomador no corresponde al que se encuentra en el Registro Minero Nacional.

QUINTO: se recomienda requerir al titular del contrato de la referencia bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el art 75 del decreto 2655 de 1988 para que allegue la actualización e información complementaria del Programa de Trabajos e inversiones 2010 - 2014.

SEXTO: se recomienda requerir al titular minero bajo apremio de multa, establecida en el artículo 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que el titular se acoja a lo aprobado en dicha herramienta técnica en lo que se refiere a método de explotación, así mismo se recomienda la suspensión de cualquier tipo de actividades que se adelanten dentro del área del título.

SEPTIMO: se recomienda requerir al titular minero bajo apremio de multa, establecida en el artículo 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que el titular de estricta aplicación a las normas y medidas de manejo adecuado en las labores mineras.

OCTAVO: se recomienda requerir al titular minero bajo apremio de multa, establecida en el artículo 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que lleve en debida forma el registro, medición y control de producción de la mina.

NOVENO: se recomienda a la Autoridad Minera requerir al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el art 76 del decreto 2655 de 1988 por evidenciarse que el sostenimiento del túnel no cumple con las normas de seguridad e higiene minera, así mismo se recomienda la suspensión de cualquier tipo de actividades que se estén adelantando dentro del área del título de la referencia

DECIMO; se recomienda a la Autoridad Minera la suspensión de cualquier tipo de actividades que se estén adelantando dentro del área del título de la referencia, así mismo se recomienda requerir al titular del contrato de la referencia bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el art 76 del decreto 2655 de 1988 por no presentar los registros de accidentes de trabajo acaecidos en el área del título DECIMO PRIMERO: se recomienda a la Autoridad Minera requerir al titular minero, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente Reglamento de Higiene y seguridad Industrial, Comité Paritario, Programa de Salud ocupacional, Brigadas de emergencia, Registros de accidentes de trabajo, Plan de emergencia.

DECIMO SEGUNDO: se recomienda a la Autoridad Minera requerir al titular minero, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que suministre todos los EPP al personal que labore en el área del título minero y presentar las actas de entrega de dotación al personal.

DECIMO TERCERO: Se recomienda correr traslado de este incumplimiento por parte del titular minero a la autoridad Ambiental competente para que investigue las conductas desplegadas e inicie las acciones que correspondan conforme a la ley 1333 de 2009 "Por medio

de la cual se establece el proceso y procedimiento sancionatorio ambiental", en lo que se refiere a disposición inadecuada del material estéril, con una conformación de bermas o terrazas y zanjas perimetrales de recolección de aguas superficiales y de escorrentía.
DECIMO CUARTO: se recomienda a la Autoridad Minera requerir al titular minero, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las planillas de afiliación y reporte de pago de aportes al sistema general de seguridad social de sus empleados."

Una vez revisado el informe de fiscalización integral, se observa que evalúa y acoge conceptos técnicos anteriores aprobando obligaciones económicas, sin embargo, frente a este aspecto, en esta oportunidad, la autoridad minera se aparta de pronunciarse al respecto, y procede a remitirlo a una evaluación técnica actual, de acuerdo a los nuevos lineamientos establecidos y posterior a ello, se requerirá o aprobará lo que corresponda.

Una vez revisado el sistema ORFEO de la ANM, se observó que el titular minero allegó la siguiente información que será evaluada posteriormente:

- Regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2013, I, II y III trimestre de 2014.
- Formato Básico Minero Semestral de los años 2011, 2012 y 2013, Anual del año 2012 y 2013.

Por lo anterior y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013 y VSC-483 del 27 de Mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro del término de **treinta (30)** días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:

- El formato básico minero semestral del 2014.
- Actualización del PTI.
- Allegue un plan de mejoramiento que subsane los hallazgos encontrados en la inspección de campo y en los informes de fiscalización integral, con respecto a que debe acogerse a lo aprobado en dicha herramienta técnica en lo que se refiere a método de explotación, a que de estricta aplicación a las normas y medidas de manejo adecuado en las labores mineras, para que lleve en debida forma el registro, medición y control de producción de la mina, el incumplimiento con las normas de seguridad e higiene minera presente los registros de accidentes de trabajo acaecidos en el área del título, la implementación del Reglamento de Higiene y seguridad Industrial, Comité Paritario, Programa de Salud ocupacional, Brigadas de emergencia, Registros de accidentes de trabajo, Plan de emergencia, suministre todos los Elementos de protección personal al personal que labore en el área del título minero y presentar las actas de entrega de dotación al personal y para que presente las planillas de afiliación y reporte de pago de aportes al sistema general de seguridad social de sus empleados.

Para lo anterior, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20143320412741

Requerir al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro del término de **quince (15)** días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue renovación de las pólizas de cumplimiento y de pago de salarios y prestaciones e indemnizaciones correspondientes al título minero de la referencia.

Correr traslado a la autoridad ambiental competente, de los informes de fiscalización integral y de la visita de inspección de campo, con respecto a los hallazgos encontrados en el título minero de la referencia, y para lo de su competencia.

Correr traslado al titular minero de los informes de fiscalización integral Nros. 2 y 3 de fechas 22 de enero de 2014 y 30 de mayo de 2014, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero.

Así mismo, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, súrtase la respectiva notificación.

Atentamente,

MARIA EUGENIA SÁNCHEZ JARAMILLO
COORDINADORA GRUPO SEGUIMIENTO Y CONTROL ZONA CENTRO

Anexos:
Copias:
Proyectó: Viviana Noguera
Elaboró: Viviana Noguera
Revisó: María Eugenia Sánchez
Fecha de elaboración: 15 de Diciembre de 2014
Tipo de respuesta: Total (x) Parcial ( )
Archivado en:

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20143320412671

Bogotá, D.C., 16-12-2014

Señor:
GERMAN HUMBERTO FORERO JIMÉNEZ
Gerente General
ESMERALDAS SANTA ROSA S.A.
Calle 125 # 21 A – 27 Oficina: 502
Bogotá, D.C.

Asunto: Informes de fiscalización integral Nros. 2 y 3

REFERENCIA:	CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 113-94M - Decreto 2655 de 1988
TITULAR:	SOCIEDAD ESMERALDAS SANTA ROSA LTDA.
MINERAL:	ESMERALDA
MUNICIPIO:	MARIPI
DEPARTAMENTO:	BOYACA
RMN:	23 DE FEBRERO DE 1996 - 27 AÑOS 6 MESES
ÁREA:	49 HECTAREAS 5000 METROS CUADRADOS
ETAPA CONTRACTUAL:	EXPLOTACION

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, las Resoluciones 180876 del 07 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC-483 del 27 de mayo de 2013 y VSC-593 del 20 de Junio de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- y teniendo en cuenta lo siguiente:

1. **Antecedentes y hallazgos del informe de fiscalización integral**

Mediante convenio No. 211045 suscrito el día 27 de diciembre de 2011 entre el Servicio Geológico Colombiano – SGC- (recibido en cesión por la Agencia Nacional de Minería) y el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – FONADE- , se convino que FONADE se compromete a ejecutar, por su cuenta y riesgo, la gerencia integral del proyecto que consiste en la ejecución de actividades de apoyo a la fiscalización integral de los títulos mineros.

Para el desarrollo del convenio No. 211045, FONADE suscribió los contratos No. 2122051 y 21220052 de 2012, con los consorcios GRUPO BUREAU VERITAS TECNICONTROL y HGC, respectivamente. Según el objeto contractual de los contratos mencionados los consorcios se obligan a ejecutar las actividades de evaluación documental e inspecciones de campo requeridas para apoyar a la autoridad minera en la fiscalización integral de los títulos mineros.

Para la interventoría de los contratos No. 2122051 y 21220052 de 2012, FONADE suscribió los contratos No. 2122280 y 2122281 de 2012, con el consorcio TC-CCC/027 y la sociedad SERTIC S.A.S., respectivamente.

En desarrollo del apoyo a la fiscalización integral del título minero No. 113-94M, el CONSORCIO GRUPO BUREAU VERITAS TECNICONTROL, realizó las actividades de revisión documental e inspección en campo y elaboró el informe de fiscalización integral No. 2 y 3 radicados por FONADE en la ANM, que se tramitarán como ciclo 1 de la fiscalización integral.

"CONCLUSIONES
PRIMERA: El día 17 de Diciembre de 2010, el Grupo de Seguimiento y Control de la Subdireccion de Fiscalización y Ordenamiento Minero emitió Concepto Técnico mediante el cual concluyo: APROBAR el Formato Básico Minero correspondientes al primer semestre y el consolidado de 2009 y primer semestre de 2010. Se recomienda acoger mediante acto administrativo. Mediante Concepto Técnico del 18 de octubre de 2011 se recomendó aprobar los Formatos Básicos Mineros hasta el Anual de 2010 y primer semestre del 2011(CJ 6, Folios 1285-1290). Se recomienda acoger mediante acto administrativo.
Se recomienda a la autoridad minera aprobar al titular el Formato Básico Minero correspondiente a primer semestre de 2012 teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular (folio 140 ct I 7-3).
SEGUNDA: Se recomienda requerir al titular minero bajo apremio de multa, establecida en el artículo 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente, la corrección y ajuste del Formato Básico Minero correspondiente a Anual de 2011 teniendo en cuenta que la producción reportada no corresponde con los formularios de declaración de regalías, igualmente requerir bajo el mismo apremio los Formatos Básicos Mineros primer semestre de 2013 y Anual de 2012 y 2013 adjuntando el respectivo plano de labores, para el caso de los FBM anuales teniendo en cuenta que nos e evidencian en el expediente.
TERCERA: se recomienda requerir al titular minero bajo causal de caducidad contemplada en la CLAUSULA VIGESIMA del contrato en virtud de aporte 113-94M, para que acredite el pago del canon superficiario de los siguientes periodos:
El titular adeuda por concepto de canon superficiario correspondiente a la mensualidad 27/02/2001 al 26/03/2001, por valor de SIETE SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/Cte. ($ 7.078.500,00). Más los intereses moratorios generados hasta la fecha en que se haga efectivo el pago al 12% anual, de con conformidad con lo establecido en el Artículo 1653 del Código Civil".
El titular adeuda por concepto de canon superficiario correspondiente a la mensualidad 27/03/2001 al 26/04/2001, por valor de SIETE SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/Cte. ($ 7.078.500,00). Más los intereses moratorios generados hasta la fecha en que se haga efectivo el pago al 12% anual, de con conformidad con lo establecido en el Artículo 1653 del Código Civil".
El titular adeuda por concepto de canon superficiario correspondiente a la mensualidad 27/04/2001 al 26/05/2001, por valor de SIETE SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/Cte. ($ 7.078.500,00). Más los intereses moratorios generados hasta la fecha en que se haga efectivo el pago al 12% anual, de con conformidad con lo establecido en el Artículo 1653 del Código Civil".
El titular adeuda por concepto de canon superficiario correspondiente a la mensualidad 27/05/2001 al 26/06/2001, por valor de SIETE SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/Cte. ($ 7.078.500,00). Más los intereses moratorios generados hasta la fecha en que se haga efectivo el pago al 12% anual, de con conformidad con lo establecido en el Artículo 1653 del Código Civil".
El titular adeuda por concepto de canon superficiario correspondiente a la mensualidad 27/06/2001 al 26/07/2001, por valor de SIETE SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/Cte. ($ 7.078.500,00). Más los intereses moratorios generados hasta la fecha en que se haga efectivo el pago al 12% anual, de con conformidad con lo establecido en el Artículo 1653 del Código Civil".
- El titular adeuda por concepto de canon superficiario correspondiente a la mensualidad 27/07/2001 al 26/08/2001, por valor de SIETE SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/Cte. ($ 7.078.500,00). Más los intereses moratorios generados hasta la fecha en que se haga efectivo el pago al 12% anual, de con conformidad con lo establecido en el Artículo 1653 del Código Civil".
El titular adeuda por concepto de canon superficiario correspondiente a la mensualidad 27/06/2002 al 26/07/2002, por valor de SIETE SIESCIENTOS CUATENTA SIETE SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/Cte ($ 7.647.750,00). Más los intereses moratorios generados hasta la fecha en que se haga efectivo el pago al 12% anual, de con conformidad con lo establecido en el Artículo 1653 del Código Civil".
- El titular adeuda por concepto de canon superficiario correspondiente a la mensualidad 27/07/2002 al 26/08/2002, por valor

de SIETE SIESCIENTOS CUATENTA SIETE SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/Cte ($ 7.647.750,00). Más los intereses moratorios generados hasta la fecha en que se haga efectivo el pago al 12% anual, de con conformidad con lo establecido en el Artículo 1653 del Código Civil".

El titular adeuda por concepto de canon superficiario correspondiente a la mensualidad 27/08/2002 al 26/09/2002, por valor de SIETE SIESCIENTOS CUARENTA SIETE SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/Cte ($ 7.647.750,00). Más los intereses moratorios generados hasta la fecha en que se haga efectivo el pago al 12% anual, de con conformidad con lo establecido en el Artículo 1653 del Código Civil".

- El titular adeuda por concepto de canon superficiario correspondiente a la mensualidad 27/12/2002 al 26/01/2003, por valor de SIETE SIESCIENTOS CUARENTA SIETE SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/Cte ($ 7.647.750,00). Más los intereses moratorios generados hasta la fecha en que se haga efectivo el pago al 12% anual, de con conformidad con lo establecido en el Artículo 1653 del Código Civil".

- El titular adeuda por concepto de canon superficiario correspondiente a la mensualidad 27/09/2003 al 26/10/2003, por valor de OCHO MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/Cte. ($ 8.217.000,00). Más los intereses moratorios generados hasta la fecha en que se haga efectivo el pago al 12% anual, de con conformidad con lo establecido en el Artículo 1653 del Código Civil".

- El titular adeuda por concepto de canon superficiario correspondiente a la mensualidad 27/10/2003 al 26/11/2003, por valor de OCHO MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/Cte. ($ 8.217.000,00). Más los intereses moratorios generados hasta la fecha en que se haga efectivo el pago al 12% anual, de con conformidad con lo establecido en el Artículo 1653 del Código Civil".

El titular adeuda por concepto de canon superficiario correspondiente a la mensualidad 27/11/2003 al 26/12/2003, por valor de OCHO MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/Cte. ($ 8.217.000,00). Más los intereses moratorios generados hasta la fecha en que se haga efectivo el pago al 12% anual, de con conformidad con lo establecido en el Artículo 1653 del Código Civil".

- El titular adeuda por concepto de canon superficiario correspondiente a la mensualidad 27/12/2003 al 26/01/2004, por valor de OCHO MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/Cte. ($ 8.217.000,00). Más los intereses moratorios generados hasta la fecha en que se haga efectivo el pago al 12% anual, de con conformidad con lo establecido en el Artículo 1653 del Código Civil".

El titular adeuda por concepto de canon superficiario correspondiente a la mensualidad 27/04/2004 al 26/05/2004, por valor de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/Cte. ($ 8.860.500,00). Más los intereses moratorios generados hasta la fecha en que se haga efectivo el pago al 12% anual, de con conformidad con lo establecido en el Artículo 1653 del Código Civil".

- El titular adeuda por concepto de canon superficiario correspondiente a la mensualidad 27/06/2012 al 26/07/2012, por valor de CATORCE MILLONES VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/Cte. ($ 14.025.850,00). Más los intereses moratorios generados hasta la fecha en que se haga efectivo el pago al 12% anual, de con conformidad con lo establecido en el Artículo 1653 del Código Civil".

El titular adeuda por concepto de canon superficiario correspondiente a la mensualidad 27/07/2012 al 26/08/2012, por valor de CATORCE MILLONES VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/Cte. ($ 14.025.850,00). Más los intereses moratorios generados hasta la fecha en que se haga efectivo el pago al 12% anual, de con conformidad con lo establecido en el Artículo 1653 del Código Civil".

El titular adeuda por concepto de canon superficiario correspondiente a la mensualidad 27/08/2012 al 26/09/2012, por valor de CATORCE MILLONES VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/Cte. ($ 14.025.850,00). Más los intereses moratorios generados hasta la fecha en que se haga efectivo el pago al 12% anual, de con conformidad con lo establecido en el Artículo 1653 del Código Civil".

- El titular adeuda por concepto de canon superficiario correspondiente a la mensualidad 27/09/2012 al 26/10/2012, por valor de CATORCE MILLONES VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/Cte. ($ 14.025.850,00). Más los intereses moratorios generados hasta la fecha en que se haga efectivo el pago al 12% anual, de con conformidad con lo establecido en el Artículo 1653 del Código Civil".

El titular adeuda por concepto de canon superficiario correspondiente a la mensualidad 27/10/2012 al 26/11/2012, por valor de CATORCE MILLONES VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/Cte. ($ 14.025.850,00). Más los intereses moratorios generados hasta la fecha en que se haga efectivo el pago al 12% anual, de con conformidad con lo establecido en el Artículo 1653 del Código Civil".

- El titular adeuda por concepto de canon superficiario correspondiente a la mensualidad 27/11/2012 al 26/12/2012, por valor de CATORCE MILLONES VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/Cte. ($ 14.025.850,00). Más los intereses moratorios generados hasta la fecha en que se haga efectivo el pago al 12% anual, de con conformidad con lo establecido en el Artículo 1653 del Código Civil".

- El titular adeuda por concepto de canon superficiario correspondiente a la mensualidad 27/01/2013 al 26/02/2013, por valor

de CATORCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/Cte. ($ 14.590.125,00). Más los intereses moratorios generados hasta la fecha en que se haga efectivo el pago al 12% anual, de con conformidad con lo establecido en el Articulo 1653 del Código Civil".

- El titular adeuda por concepto de canon superficiario correspondiente a la mensualidad 27/02/2013 al 26/03/2013, por valor de CATORCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/Cte. ($ 14.590.125,00). Más los intereses moratorios generados hasta la fecha en que se haga efectivo el pago al 12% anual, de con conformidad con lo establecido en el Articulo 1653 del Código Civil".

- El titular adeuda por concepto de canon superficiario correspondiente a la mensualidad 27/03/2013 al 26/04/2013, por valor de CATORCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/Cte. ($ 14.590.125,00). Más los intereses moratorios generados hasta la fecha en que se haga efectivo el pago al 12% anual, de con conformidad con lo establecido en el Articulo 1653 del Código Civil".

El titular adeuda por concepto de canon superficiario correspondiente a la mensualidad 27/05/2013 al 26/06/2013, por valor de CATORCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/Cte. ($ 14.590.125,00). Más los intereses moratorios generados hasta la fecha en que se haga efectivo el pago al 12% anual, de con conformidad con lo establecido en el Articulo 1653 del Código Civil".

- El titular adeuda por concepto del excedente de los intereses del canon superficiario correspondiente a la mensualidad 27/07/2013 al 26/08/2013, por valor de QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/Cte. ($ 572.685,00). Más los intereses moratorios generados hasta la fecha en que se haga efectivo el pago al 12% anual, de con conformidad con lo establecido en el Articulo 1653 del Código Civil".

- El titular adeuda por concepto del excedente de los intereses del canon superficiario correspondiente a la mensualidad 27/08/2013 al 26/09/2013, por valor de CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/Cte.

($ 427.440,00). Más los intereses moratorios generados hasta la fecha en que se haga efectivo el pago al 12% anual, de con conformidad con lo establecido en el Articulo 1653 del Código Civil".

- El titular adeuda por concepto del excedente de los intereses del canon superficiario, correspondiente a la mensualidad 27/09/2013 al 26/10/2013, por valor de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/Cte. ($ 145.686,00). Más los intereses moratorios generados hasta la fecha en que se haga efectivo el pago al 12% anual, de con conformidad con lo establecido en el Articulo 1653 del Código Civil".

- El titular adeuda por concepto del excedente de los intereses del canon superficiario correspondiente a la mensualidad 27/10/2013 al 26/11/2013, por valor de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS M/Cte. ($145.811,00). Más los intereses moratorios generados hasta la fecha en que se haga efectivo el pago al 12% anual, de con conformidad con lo establecido en el Articulo 1653 del Código Civil".

- El titular adeuda por concepto de canon superficiario correspondiente a la mensualidad 27/11/2013 al 26/12/2013, por valor de CATORCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/Cte. ($ 14.590.125,00). Más los intereses moratorios generados hasta la fecha en que se haga efectivo el pago al 12% anual, de con conformidad con lo establecido en el Articulo 1653 del Codigo Civil".

- El titular adeuda por concepto de canon superficiario correspondiente a la mensualidad 27/12/2013 al 26/01/2014, por valor de CATORCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/Cte. ($ 14.590.125,00). Más los intereses moratorios generados hasta la fecha en que se haga efectivo el pago al 12% anual, de con conformidad con lo establecido en el Articulo 1653 del Codigo Civil".

- El titular adeuda por concepto de canon superficiario correspondiente a la mensualidad 27/01/2014 al 26/02/2014, por valor de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/Cte. ($ 15.246.669,00). Más los intereses moratorios generados hasta la fecha en que se haga efectivo el pago al 12% anual, de con conformidad con lo establecido en el Articulo 1653 del Código Civil".

El procedimiento para la caducidad será el establecido en la cláusula vigésima primera del mismo contrato.

Se advierte que la caducidad de que trata el numeral 4 del artículo 76 Decreto 2655 de 1988 no procede en este caso, toda vez que esta obligación se trata de una contraprestación económica y el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, señala la caducidad para "impuestos especificos, participaciones y regalias.

CUARTA: Se recomienda a la autoridad minera Aprobar al titular los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a: I trimestre de 2012 (folios 125 y 129 ct I 7-3), II-III trimestre de 2012 (folios 117 y 118 ct I 7-3), IV trimestre de 2012 (folio 121 ct I 7-3), I trimestre de 2013 (folio 122 ct I 7-3) y III trimestre de 2013 (folios 93 ct I 10- 3). teniendo en cuenta que los formularios coinciden con el valor liquidado y con su respectivo pago.

QUINTA: Se recomienda a la autoridad minera requerir al beneficiario del titulo N° 113-94M, bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4 del articulo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a: IV trimestre de 2013 y I trimestre de 2014 con su respectivo comprobante de pago, teniendo en cuenta que no se evidencian en el expediente así mismo se recomienda a la autoridad

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

NIT 900.500.018-2

Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20143320412671

minera No Aprobar al titular del contrato en virtud de aporte N°113-94M los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a: II trimestre de 2013 (folio 1407 CJ 6-3) toda vez que presenta interés por mora por pago extemporáneo generándose un valor correspondiente a $642.105 (SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CINCO PESOS) de CIENTO TREINTA Y CINCO (135) DÍAS.

SEXTA: Se recomienda requerir al titular minero bajo apremio de multa del artículo 72 y 75 del Decreto 2655, para que presente la MODIFICACION de la póliza No 589, expedida por la aseguradora PROFIANZAS S.A.S, toda vez que esta no se ajusta al valor asegurado y al objeto de la misma. (Visto a folio 1376, cuaderno jurídico 6_3). El valor a construir es de TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEISMIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS, CON DOS CENTAVOS M/CTE. ($36.826.812,2), para la decima séptima anualidad de la etapa de explotación.

SEPTIMA: Se recomienda suspender las actividades en el área del título minero como lo estipula el Artículo 110 de la Ley 1450 de 2011 que a la letra reza: "seguridad minera. Se constituye en causal de suspensión y posterior caducidad del título minero, el incumplimiento grave de cualquiera de las obligaciones técnicas de seguridad establecidas en el reglamento técnico de seguridad e higiene minera.

La suspensión podrá ser por un término máximo de seis (6) meses, después del cual, si se mantiene el incumplimiento grave, se procederá con la caducidad del título minero", teniendo en cuenta que en el frente 72 se evidencian bombillas con cables no convencionales.

OCTAVA: Se recomienda la suspensión de actividades en el nivel 72 del frente explotado toda vez que el nivel de CO2 está por encima de los límites permisibles, concediendo un término prudencial para que implemente las mejoras necesarias, a su vez se recomienda requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las mejoras aquí descritas."

Ahora bien, en esta oportunidad, la autoridad minera se aparta de pronunciarse frente a las obligaciones económicas mencionadas en los informes de fiscalización integral dentro del título minero de la referencia, los cuales serán evaluados por la autoridad minera, posterior a ello, se realizarán los pronunciamientos correspondientes.

Una vez revisado el sistema ORFEO de la ANM, se observó que el titular minero allegó la siguiente información que será evaluada posteriormente:

- Se allega pagos de canon superficiario del 2014.
- Póliza minero ambiental
- Allega regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2013, I, II y III trimestre de 2014.

Por lo anterior y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013 y VSC-483 del 27 de Mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

Aprobar el Formato Básico Minero correspondientes al primer semestre y el consolidado de 2009 y primer semestre de 2010.

Aprobar los Formatos Básicos Mineros hasta el Anual de 2010 y primer semestre del 2011.

Aprobar al titular el Formato Básico Minero correspondiente a primer semestre de 2012.

Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro del término de **treinta (30)** días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:

- La corrección y ajuste del Formato Básico Minero correspondiente a Anual de 2011 teniendo en cuenta que la producción reportada no corresponde con los formularios de declaración de regalías.

- Los Formatos Básicos Mineros primer semestre de 2013 y Anual de 2012 y 2013 adjuntando el respectivo plano de labores, para el caso de los FBM anuales teniendo en cuenta que no se evidencian en el expediente.

- Dar cumplimiento y allegar un informe de mejoramiento, que subsane los hallazgos relacionados con el incumplimiento en las obligaciones técnicas y de seguridad encontradas en la visita de inspección de campo y relacionadas en el informe de fiscalización integral.

Para lo anterior, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

Correr traslado a la autoridad ambiental competente, de los informes de fiscalización integral y de la visita de inspección de campo, con respecto a los hallazgos encontrados en el título minero de la referencia, y para lo de su competencia.

Correr traslado al titular minero de los informes de fiscalización integral Nros. 2 y 3 de fechas 29 de noviembre de 2013 y 5 de junio de 2014, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero.

Así mismo, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, súrtase la respectiva notificación.

Atentamente,

MARIA EUGENIA SÁNCHEZ JARAMILLO
COORDINADORA GRUPO SEGUIMIENTO Y CONTROL ZONA CENTRO

Anexos:
Copias:
Proyectó: Viviana Noguera
Elaboró: Viviana Noguera
Revisó: María Eugenia Sánchez
Fecha de elaboración: 15 de Diciembre de 2014
Tipo de respuesta: Total (x) Parcial ( )
Archivado en: